Fecha de Solicitud: 14/10/2026	**Área de Origen:** infraestructura	
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 1010-2024-LP	**Fecha de Suscripción**: 31/12/2024	**Tipo de Contrato:** obra
Plazo Inicial: diez (10) meses	**Fecha de Inicio:** 02/04/2025	
Prórrogas realizadas: 8.5 meses	**Fecha de Terminación Actual:** 16/10/2026	
Objeto: EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO (LOTE 2) EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETALLEN EN EL ANEXO TÉCNICO.		
Contratista: CONSORCIO CONSERVACIÓN PG		
Interventor: TORRES Y ASOCIADOS S. A. S.		
Valor Inicial: $13.033.377.846	**Valor Adiciones:** $4.020.372.877	**Valor Total Actual:** $17.053.750.723
Número del proceso SECOP: FDLS-LP-005-2024	**Link del proceso en el SECOP:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7027129&isFromPublicArea=True&isModal=False	

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 6**
Adición Valor	**Suspensión Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo**: Un (1) mes contado a partir del catorce (14) de octubre de 2026 (inclusive) y hasta el trece (13) de noviembre de 2026 (inclusive). **Fecha Terminación Final**: N/A	Cláusula 4 – Plazo Suspensión por Un (1) mes

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 5		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: N/A CDP No.: N/A	Tiempo: un (1) mes y quince (15) días Fecha Terminación Final: 16 de octubre de 2026	La prórroga resulta necesaria por condiciones técnicas y operativas sobrevinientes no imputables a las partes, que afectaron el normal avance de las obras. La ampliación permitirá culminar las actividades pendientes y garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, sin reconocimiento económico adicional. Se prorroga por un (1) mes y quince (15) días, desde el 2 de septiembre hasta el 16 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive.

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 4		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	N/A	Modificar parcialmente la **CLÁUSULA 3 ALCANCE DEL OBJETO** de la minuta contractual En lo correspondiente a las especificaciones técnicas y características señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación FDLS-LP- 005- 2024, los cuales hacen parte integral del presente contrato NO PREVISTOS DEL NP-33 AL NP-50
III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 3		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
$2.000.000.000	Cuatro (4) meses contados desde el dos (2) mayo de 2026 (inclusive), hasta el 1 de septiembre de 2026 (inclusive). Fecha Terminación Final: 1 de septiembre de 2026	Las partes acuerdan realizar la modificación contractual al contrato de obra No. 1010-2024- LP consistente en solicita ADICIÓN No. 2 por valor de DOS MIL MILLONES PESOS M/CTE ($2.000.000.000). y PRORROGA No. 2 definida por un plazo de CUATRO (4) MESES, contados desde el primero (1) mayo de 2026 (inclusive), hasta el 1 de septiembre de 2026 (inclusive).
III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 2		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Dos mil veinte millones trescientos setenta y dos mil ochocientos setenta y siete pesos M/CTE ($2.020.372.877)	Tres (3) meses, contados desde el dos (2) de febrero de 2026 (Inclusive) hasta el primero (1) de mayo de 2026 (Inclusive) Fecha Terminación Final: 1 de mayo de 2026	En virtud de la justificación de los componentes técnico, jurídico y administrativo; las partes acuerda: realizar la modificación contractual consistentes en ADICIÓN No. 1, por un valor de DOS MIL VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($2.020.372.877) M/CTE y PRORROGA No. 1 definida por un plazo de TRES (3) MESES, contados desde el dos (2) de febrero de 2026 (Inclusive) hasta el primero (1) de mayo de 2026 (Inclusive)

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 1		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	N/A	La entidad evidencia de oficio, que se presentaron errores mecanográficos en el clausulado complementario del contrato No. 1009-2024-LP (119226) las cuales es necesarios que sean aclaradas y precisadas

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

CONCEPTO	VALOR
Valor Inicial	$13.033.377.846
Valor Adición No. 1	$ 2.020.372.877
Valor Adición No.2	$2.000.000.000
Valor Total Incluidas las adiciones	$ 17.053.750.723
Valor pagado	$13.921.652.874,46
Valor por pagar	$3.132.097.848,54
Saldo CRP	$3.132.097.848,54

CÓDIGO DE TERCERO	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1013830872	NIT	901902857	CONSORCIO CONSERVACION PG

Item	Nombre entidad	Referencia	Numero Documento Contable	POS. CxP	Fecha Cont.CxP en la Entidad	Fecha Radicación Tesorería Distrital	Estado	Fecha de Estado AAAA-MM-DD	Documento Compensación Según Estatus	Forma de Pago	Valor Bruto	Valor Neto	Cuenta Bancaria	Fecha Entrega Cheque a ventanilla	Endoso
1	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 1010 2024 PA	3000126753	002	23-feb-26	23-feb-26	PAGADA	25-feb-26	5000642931	Transferencia Giradora	1.541.041.457	1.413.751.433	19300003222 AHORROS Bancolombia SA		
2	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 1010 2024 PA	3000256859	002	25-mar-26	25-mar-26	PAGADA	26-mar-26	5001192756	Transferencia Giradora	605.080.638	555.100.977	19300003222 AHORROS Bancolombia SA		
3	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 1010 2024 PA	3000256860	002	25-mar-26	25-mar-26	PAGADA	26-mar-26	5001192757	Transferencia Giradora	1.406.901.271	1.290.691.226	19300003222 AHORROS Bancolombia SA		
4	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 1010 2024 PA	3000380184	002	24-abr-26	24-abr-26	PAGADA	27-abr-26	5001758007	Transferencia Giradora	433.048.638	397.278.820	19300003222 AHORROS Bancolombia SA		
5	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 1010 2024 PA	3000519518	002	25-may-26	25-may-26	PAGADA	26-may-26	5002357944	Transferencia Giradora	661.796.765	607.132.353	19300003222 AHORROS Bancolombia SA		
6	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 1010 2024 PA	3000646882	002	23-jun-26	23-jun-26	PAGADA	24-jun-26	5002886918	Transferencia Giradora	617.317.751	566.327.304	19300003222 AHORROS Bancolombia SA		
7	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 1010 2024 PA	3000779439	002	27-jul-26	27-jul-26	PAGADA	28-jul-26	5003429759	Transferencia Giradora	1.098.091.144	1.007.388.815	19300003222 AHORROS Bancolombia SA		
8	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 1010 2024 PA	3000896037	003	25-ago-26	25-ago-26	PAGADA	26-ago-26	5003963830	Transferencia Giradora	1.777.903.482	1.631.048.655	19300003222 AHORROS Bancolombia SA		
9	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 1010 2024 PA	3001033300	002	24-sep-26	24-sep-26	PAGADA	25-sep-26	5004534793	Transferencia Giradora	1.085.220.571	995.581.352	19300003222 AHORROS Bancolombia SA		
10	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 1010 2024 PA	3001086794	002	17-oct-25	17-oct-25	PAGADA	20-oct-25	5005153801	Transferencia Giradora	1.068.265.478	975.984.337	19300003222 AHORROS Bancolombia SA		
11	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 1010 2024 PA	3001204934	002	12-nov-25	12-nov-25	PAGADA	13-nov-25	5005876332	Transferencia Giradora	1.090.969.593	1.000.855.504	19300003222 AHORROS Bancolombia SA		
12	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 1010 2024 PA	3001368648	002	18-dic-25	18-dic-25	PAGADA	19-dic-25	5006626218	Transferencia Giradora	1.213.702.951	1.113.451.087	19300003222 AHORROS Bancolombia SA		
13	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 1010 2024 PA	3001401524	002	22-dic-25	22-dic-25	PAGADA	23-dic-25	5006714319	Transferencia Giradora	1.647.678.939	1.501.478.794	19300003222 AHORROS Bancolombia SA		

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

La presente solicitud de modificación contractual se fundamenta en el análisis técnico efectuado por la interventoría, mediante oficio radicado No. 20266110323382 del 09 de octubre de 2026, en el cual se identifican circunstancias sobrevinientes no imputables a las partes, relacionadas con la aprobación de trámites de PMT para el frente de obra Parque Piloto y aprobación de diseños de señalización horizontal y vertical ante la Secretaría Distrital de Movilidad,

así como con definiciones técnicas asociadas a las redes de alcantarillado en el frente de obra Villa María. Asimismo, se sustenta en la solicitud presentada por el contratista de obra mediante oficio D-81, de fecha 7 de octubre de 2026.

ANTECEDENTES

El treinta y uno (31) de diciembre de 2024 se suscribió el Contrato de Obra No. 1010-2024-LP entre el Fondo de Desarrollo Local de Suba – FDLS y el Consorcio Conservación PG, cuyo objeto corresponde a:

"EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO (LOTE 2) EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETALLEN EN EL ANEXO TÉCNICO".

El contrato se celebró por un valor inicial de TRECE MIL TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($13.033.377.846) y con un plazo inicial de diez (10) meses.

Que, el dos (2) de abril de 2025, se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Obra No. 1010-2024-LP, dando comienzo a la ejecución de las actividades previstas dentro del alcance contractual.

Que, para ejercer el seguimiento y control integral de las obras, el Fondo de Desarrollo Local de Suba suscribió el Contrato de Interventoría No. 084-2025-INT (119251) con TORRES Y ASOCIADOS S.A.S., encargada del seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y demás componentes asociados a la correcta ejecución del contrato de obra.

Que, durante el desarrollo del contrato se han presentado diferentes necesidades técnicas y operativas que han requerido la adopción de modificaciones contractuales, orientadas a garantizar la continuidad de las intervenciones, atender condiciones identificadas en campo y permitir el cumplimiento integral del objeto contratado.

Que, mediante el Modificatorio No. 1 se efectuaron aclaraciones y ajustes al clausulado contractual derivados de imprecisiones identificadas en el contrato y de la necesidad de precisar determinadas condiciones para su adecuada ejecución. Entre otros aspectos, se ajustaron disposiciones relacionadas con las garantías contractuales, obligaciones financieras del Contratista, requisito de cupo de crédito y datos de identificación del Consorcio, manteniéndose vigentes las demás condiciones contractuales.

Que, el treinta y uno (31) de octubre de 2025 se formalizó el Modificatorio No. 2, mediante el cual se aprobó la Adición No. 1 por valor de DOS MIL VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.020.372.877) y la Prórroga No. 1 por un término de tres (3) meses, comprendidos entre el dos (2) de febrero de 2026 y el primero (1) de mayo de 2026, inclusive. Como resultado de esta modificación, la fecha de terminación contractual quedó establecida inicialmente para el primero (1) de mayo de 2026.

Que, posteriormente, el veinticuatro (24) de abril de 2026 se formalizó el Modificatorio No. 3, mediante el cual se aprobó la Adición No. 2 por valor de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000.000) y la Prórroga No. 2 por un término de cuatro (4) meses, comprendidos entre el dos (2) de mayo y el primero (1) de septiembre de 2026, inclusive.

Dentro de esta modificación también se ajustó parcialmente el alcance contractual mediante la incorporación de los ítems no previstos NP-20 al NP-32, relacionados, entre otros, con estabilización de base granular, nivelación de pozos,

sumideros, redes y accesorios de drenaje, tratamiento silvicultural, transporte de maquinaria, cajas de inspección, construcción de espacio público y actividades complementarias requeridas para atender las condiciones encontradas durante la ejecución de las obras.

Que, el dieciocho (18) de agosto de 2026 se suscribió el Modificatorio No. 4, mediante el cual se modificó parcialmente la Cláusula 3 – Alcance del Objeto, incorporando los ítems no previstos NP-33 al NP-50, necesarios para complementar las actividades requeridas durante la ejecución del proyecto, sin que dicha modificación implicara adición de recursos ni ampliación del plazo contractual.

Que, el treinta y uno (31) de agosto de 2026 se formalizó el Modificatorio No. 5, mediante el cual se aprobó la Prórroga No. 3 por un término de un (1) mes y quince (15) días, estableciendo como nueva fecha de terminación del Contrato de Obra No. 1010-2024-LP el dieciséis (16) de octubre de 2026.

Como resultado de las modificaciones anteriormente señaladas, el contrato presenta actualmente un valor total de DIECISIETE MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($17.053.750.723), correspondiente al valor inicial de $13.033.377.846 más adiciones acumuladas por $4.020.372.877. El plazo contractual ha sido prorrogado en un total de ocho punto cinco (8,5) meses, manteniéndose como fecha de terminación vigente el 16 de octubre de 2026.

Que, durante la ejecución de los trabajos se identificaron situaciones que actualmente condicionan la culminación de algunos frentes de obra y que dependen de decisiones y autorizaciones de entidades externas al Contratista. Estas circunstancias están asociadas principalmente con la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, y tienen incidencia directa sobre actividades que forman parte de la ruta crítica para la terminación y entrega del proyecto.

En particular, para la intersección final del frente Parque Piloto se encuentra pendiente la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito – PMT, requisito necesario para establecer las fases de cierre, los desvíos, la señalización temporal y las condiciones de manejo seguro del tránsito durante la ejecución de las actividades. Sin esta autorización no resulta técnicamente adecuado intervenir la intersección, toda vez que podrían generarse riesgos para usuarios y trabajadores, además de afectar la calidad y continuidad de las obras.

De igual manera, en el frente de obra Villa María I (CIV 11004683), se identificó una situación relacionada con la tubería de aguas lluvias que conecta con el colector principal ubicado en la avenida calle 139, la cual requiere un pronunciamiento técnico por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), en razón de sus competencias sobre dicha infraestructura. En consecuencia, el contratista no se encuentra facultado para establecer unilateralmente el diagnóstico definitivo ni determinar la solución técnica a implementar.

Esta situación adquirió relevancia durante la primera semana de octubre de 2026, como consecuencia de las intensas precipitaciones registradas, que ocasionaron el rebosamiento de los sumideros, la inundación de la vía intervenida y afectaciones a las viviendas aledañas. Estos hechos permiten advertir una posible obstrucción en la red matriz de alcantarillado de la calle 139, circunstancia que fue puesta en conocimiento de la EAAB mediante radicado No. E-2026-126332 del 8 de octubre de 2026, frente al cual se encuentra pendiente el correspondiente pronunciamiento técnico.

En este contexto, resulta indispensable contar con la evaluación y definición técnica de la EAAB, con el fin de establecer las medidas correctivas pertinentes y prevenir posibles afectaciones posteriores a la estructura del pavimento, infiltraciones, pérdida de capacidad de soporte del terreno, socavaciones o intervenciones adicionales sobre las obras ejecutadas. Asimismo, se encuentra pendiente el pronunciamiento de la SDM respecto de los diseños de señalización horizontal y vertical del proyecto, radicados por la Interventoría el cuatro (4) de septiembre de 2026

mediante ORFEO No. 202661203383832. La aprobación de dichos diseños constituye una condición necesaria para ejecutar las actividades definitivas de demarcación y señalización y, por consiguiente, para concluir y entregar adecuadamente los frentes intervenidos.

Que, mediante comunicación del 7 de octubre de 2026, el Consorcio Conservación PG solicitó formalmente a la Interventoría la revisión y emisión de concepto favorable para la suspensión del Contrato de Obra No. 1010-2024-LP, sustentando su solicitud en la imposibilidad temporal de culminar las actividades anteriormente señaladas mientras se encuentren pendientes las decisiones de la SDM y la EAAB. Que, conforme a la información suministrada, el Contratista adelantó las gestiones correspondientes ante la SDM para la aprobación del PMT de la intersección final de Parque Piloto y ante la EAAB para obtener la definición técnica respecto de la tubería de aguas lluvias asociada a la Avenida Calle 139. Adicionalmente, permanece en trámite ante la SDM para la aprobación de los diseños de señalización horizontal y vertical de los CIVs contractuales intervenidos en el proyecto.

Que, las circunstancias descritas inciden directamente sobre actividades necesarias para la culminación de los frentes de obra y corresponden a situaciones cuya solución depende de entidades externas. En consecuencia, continuar determinadas intervenciones sin contar con las definiciones requeridas podría generar riesgos para la seguridad vial, afectaciones a la calidad de las obras, reprocesos y utilización ineficiente de los recursos públicos.

Que, como medida para garantizar la seguridad de las zonas intervenidas durante el periodo de suspensión, el Contratista manifestó su compromiso de mantener los frentes en condiciones seguras, realizando las actividades de cierre, protección, señalización preventiva y demás medidas necesarias para evitar riesgos a peatones, vehículos, residentes y predios colindantes.

Que, con fundamento en las condiciones anteriormente expuestas, se presenta la Modificación No. 6, correspondiente a la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 1010-2024-LP, prevista desde el nueve (9) de octubre de 2026, inclusive, hasta el ocho (8) de noviembre de 2026, inclusive, sin adición presupuestal ni prórroga asociada al acto de suspensión. La medida tiene como finalidad permitir que se surtan las actuaciones pendientes ante la SDM y la EAAB y evitar que el plazo contractual continúe transcurriendo respecto de actividades cuya ejecución se encuentra temporalmente condicionada por decisiones de dichas entidades, preservando al mismo tiempo la seguridad, calidad y adecuada terminación de las obras.

En este sentido, la suspensión deberá mantenerse únicamente mientras subsistan las circunstancias que efectivamente impidan continuar las actividades afectadas, y la reanudación deberá producirse previa verificación de la Interventoría de que existen las condiciones técnicas, administrativas y operativas necesarias para retomar la ejecución. Finalmente, teniendo en cuenta que las circunstancias que sustentan la suspensión del Contrato de Obra afectan directamente las actividades ordinarias de seguimiento, control y vigilancia asociadas a su ejecución física, deberá evaluarse de manera concordante la suspensión del Contrato de Interventoría No. 084-2025-INT (119251), manteniendo la debida correspondencia entre ambos contratos y definiendo expresamente las actividades mínimas de seguimiento, seguridad, conservación y control que deban mantenerse durante dicho periodo.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La suspensión de la ejecución contractual encuentra fundamento en los principios que orientan la contratación estatal, en la autonomía de la voluntad de las partes y en el deber de las entidades públicas de adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, la protección del interés general y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

En efecto, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que, con la celebración y ejecución de los contratos estatales, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y

la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. En concordancia con ello, el artículo 40 de la misma ley faculta a las entidades estatales para celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines estatales, así como para incorporar las modalidades, condiciones y estipulaciones requeridas para la adecuada ejecución contractual, siempre que estas se encuentren acordes con la Constitución, la ley, el orden público y los principios de la buena administración.

En desarrollo de dichas disposiciones, la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha reconocido que la suspensión de la ejecución del contrato estatal constituye una medida excepcional y temporal, que puede adoptarse de común acuerdo entre las partes cuando concurran circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o razones de interés público que impidan transitoriamente la ejecución de las obligaciones contractuales. Al respecto, en providencia del 28 de abril de 2010 (Expediente 16.431), la Corporación precisó que la suspensión debe responder a circunstancias que imposibiliten temporalmente la ejecución del negocio jurídico y, por tanto, estar sujeta a un plazo o condición que permita determinar su terminación y la reanudación de las obligaciones contractuales.

En igual sentido, mediante Auto del 10 de mayo de 2019, radicación No. 66001-23-33-000-2014-00192-01 (59532), la Sección Tercera reiteró que los contratos estatales pueden suspenderse de común acuerdo cuando existan circunstancias que lo justifiquen, sin que durante el período de suspensión se compute el tiempo correspondiente al plazo de ejecución contractual. Esta medida debe estar debidamente motivada, atender a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, y orientarse a garantizar la continuidad de la relación contractual y la satisfacción de los fines estatales.

Asimismo, la jurisprudencia ha precisado que la suspensión debe responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, encontrarse vinculada a una circunstancia concreta y estar sometida a un plazo, modo o condición que permita determinar su terminación. Este criterio ha sido reiterado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-1230 de 2026.

Para el caso particular, la suspensión propuesta del Contrato de Obra No. 1010-2024-LP se sustenta en circunstancias técnicas y administrativas identificadas durante su ejecución, que condicionan temporalmente la culminación de actividades esenciales para el cumplimiento del objeto contractual y cuya solución requiere de actuaciones y pronunciamientos por parte de entidades externas al contratista, particularmente de la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB.

En primer lugar, respecto del frente de obra denominado Parque Piloto, se encuentra pendiente la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito – PMT correspondiente a la intersección final, autorización necesaria para determinar las condiciones de cierre, desvíos, señalización temporal y manejo seguro del tránsito durante el desarrollo de las intervenciones. En ausencia de dicha aprobación, la ejecución de las actividades pendientes podría comprometer la seguridad de los usuarios de la vía, peatones y trabajadores, así como generar afectaciones a la adecuada ejecución de las obras, razón por la cual resulta necesario contar previamente con el pronunciamiento de la autoridad competente. En segundo lugar, en el frente de obra Villa María I (CIV 11004683), se identificaron circunstancias relacionadas con el funcionamiento de la infraestructura de alcantarillado de aguas lluvias que conecta con el colector principal ubicado en la avenida calle 139. Esta situación adquirió especial relevancia durante la primera semana de octubre de 2026, cuando las intensas precipitaciones ocasionaron el rebosamiento de sumideros, la inundación de la vía intervenida y afectaciones a viviendas aledañas, evidenciando una posible obstrucción en la red de alcantarillado que requiere evaluación y diagnóstico por parte de la EAAB.

En razón de lo anterior, mediante radicado No. E-2026-126332 del 8 de octubre de 2026, se puso en conocimiento de la EAAB la situación identificada, encontrándose pendiente el correspondiente pronunciamiento técnico. En este contexto, la continuidad de determinadas actividades sin contar con una definición sobre las condiciones de funcionamiento de la infraestructura existente y las medidas correctivas que eventualmente deban implementarse

podría ocasionar daños a la estructura del pavimento, infiltraciones, pérdida de capacidad de soporte del terreno, socavaciones y afectaciones adicionales tanto a las obras ejecutadas como a los predios colindantes. Por consiguiente, resulta indispensable contar con el análisis técnico de la entidad competente antes de adelantar intervenciones que puedan comprometer la estabilidad y durabilidad de la infraestructura construida.

En tercer lugar, se encuentra pendiente el pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Movilidad respecto de los diseños de señalización horizontal y vertical correspondientes a los segmentos viales intervenidos en desarrollo del proyecto, presentados por la Interventoría mediante radicado ORFEO No. 202661203383832 del 4 de septiembre de 2026. La aprobación de estos diseños constituye una condición necesaria para ejecutar las actividades definitivas de demarcación y señalización, garantizar las condiciones de seguridad vial y proceder a la adecuada culminación y entrega de los frentes de obra.

Las circunstancias anteriormente descritas permiten establecer que las dificultades identificadas no corresponden simplemente a necesidades de ampliación del plazo contractual, sino a situaciones concretas que afectan el desarrollo de actividades pendientes y cuya solución depende de decisiones y definiciones técnicas de autoridades competentes. En consecuencia, su permanencia impide ejecutar determinadas intervenciones en condiciones adecuadas de seguridad, calidad y funcionalidad, al tiempo que genera el riesgo de efectuar trabajos que posteriormente deban ser modificados o intervenidos nuevamente, con las consecuentes afectaciones a la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

De esta manera, la suspensión se fundamenta en la necesidad de evitar que la ejecución contractual continúe respecto de actividades que actualmente se encuentran condicionadas por factores técnicos y administrativos externos, sin que previamente se hayan establecido las condiciones necesarias para su desarrollo. Por tanto, mantener el curso ordinario de la ejecución sin contar con las autorizaciones y pronunciamientos pendientes podría comprometer la calidad de las intervenciones, la seguridad de las personas, la integridad de la infraestructura existente y la adecuada satisfacción de las necesidades públicas que motivaron la celebración del contrato.

En consecuencia, resulta jurídicamente razonable y técnicamente necesario suspender temporalmente la ejecución contractual mientras se adelantan las gestiones correspondientes ante la Secretaría Distrital de Movilidad y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, con el propósito de obtener las autorizaciones, instrucciones y definiciones técnicas indispensables para garantizar que las actividades pendientes puedan desarrollarse en condiciones apropiadas, evitando la generación de daños adicionales, reprocesos y afectaciones a los recursos invertidos en el proyecto.

La medida responde igualmente al deber de vigilancia y control de la ejecución contractual establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, conforme a los cuales la entidad estatal, a través de los mecanismos de supervisión e interventoría, debe ejercer seguimiento permanente al cumplimiento de las obligaciones contractuales, identificar oportunamente las circunstancias que puedan poner en riesgo su adecuada ejecución y promover las actuaciones necesarias para salvaguardar los intereses públicos comprometidos.

Desde esta perspectiva, la suspensión constituye una medida temporal, preventiva y proporcional frente a las circunstancias evidenciadas durante la ejecución contractual, cuya finalidad no es modificar el objeto del contrato ni extinguir las obligaciones de las partes, sino interrumpir transitoriamente la ejecución de las actividades contractuales mientras se obtiene y analiza la información técnica indispensable para determinar las condiciones bajo las cuales pueden reanudarse de manera segura y eficiente.

Asimismo, la suspensión permite preservar la adecuada administración del plazo contractual, evitando que este continúe transcurriendo mientras persisten circunstancias que condicionan la ejecución de actividades necesarias para la culminación del proyecto. Lo anterior resulta especialmente relevante teniendo en cuenta que las actividades pendientes se encuentran asociadas a la terminación, funcionalidad y entrega de los frentes intervenidos, de manera

que su ejecución sin las autorizaciones correspondientes podría comprometer el resultado final del contrato y generar la necesidad de efectuar intervenciones adicionales.

En todo caso, durante el período de suspensión deberán mantenerse las medidas de seguridad, protección y conservación que resulten necesarias para salvaguardar las obras ejecutadas y prevenir afectaciones a peatones, vehículos, residentes y predios colindantes. Para tal efecto, deberán garantizarse las condiciones de cierre y señalización preventiva de los frentes intervenidos, así como aquellas actuaciones indispensables que, por su naturaleza, no puedan interrumpirse sin generar riesgos para la infraestructura o para terceros, de conformidad con las obligaciones contractuales y las instrucciones impartidas por la Interventoría.

La suspensión se propone por el término de un (1) mes, comprendido entre el catorce (14) de octubre de 2026 (inclusive) y el trece (13) de noviembre de 2026 (inclusive), período previsto para adelantar las gestiones necesarias para obtener la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito correspondiente al frente Parque Piloto y de los diseños de señalización horizontal y vertical de los segmentos viales intervenidos por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. De igual forma, durante este período se requiere obtener el pronunciamiento técnico de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá respecto de las condiciones de la red de alcantarillado existente en el frente Villa María I, con el propósito de establecer las medidas que resulten necesarias para garantizar la adecuada continuidad de las intervenciones.

No obstante, la suspensión deberá mantenerse únicamente mientras subsistan las circunstancias que justifican su adopción, de manera que, una vez se cuente con los pronunciamientos de las entidades competentes y se verifique que existen las condiciones técnicas, administrativas y operativas necesarias para continuar con la ejecución contractual, deberá procederse a la correspondiente reanudación de actividades, previa verificación y concepto de la Interventoría y formalización de las actuaciones contractuales a que haya lugar.

FACTORES TÉCNICOS

Con fundamento en la revisión de las condiciones actuales del Contrato de Obra No. 1010-2024-LP y de las situaciones identificadas durante la ejecución de los diferentes frentes, se estableció que, existen condiciones técnicas que afectan de manera directa la continuidad y culminación de actividades que forman parte de la ruta crítica del proyecto. Estas circunstancias dependen del pronunciamientos y autorizaciones de entidades externas y, mientras permanezcan pendientes, limitan la posibilidad de ejecutar las obras bajo condiciones adecuadas de calidad, seguridad y funcionalidad.

1. Intersección final del frente Parque Piloto – aprobación del PMT - SDM

Para culminar la intervención de la intersección final del frente Parque Piloto es necesario contar previamente con la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito – PMT por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM. Esta actividad requiere implementar cierres, desvíos, señalización temporal, manejo de flujos vehiculares y peatonales y demás medidas necesarias para garantizar condiciones seguras durante la construcción.

La ausencia de esta aprobación impide definir técnicamente las fases de intervención y las rutas alternas requeridas para ejecutar los trabajos. Continuar las actividades sin contar con el PMT aprobado podría generar riesgos para los usuarios de la vía y para el personal de obra, además de obligar a ejecutar la estructura de pavimento de manera fragmentada, generando juntas, empalmes y reprocesos que pueden afectar su comportamiento y durabilidad.

Por lo anterior, desde el punto de vista técnico, no resulta recomendable intervenir esta intersección hasta contar con la autorización correspondiente de la SDM.

2. Condición de la red de aguas lluvias – frente Villa María I

Durante la ejecución del segmento vial Villa María I (CIV 11004683) se identificó una condición asociada a la tubería de aguas lluvias que conecta con el colector principal ubicado sobre la Avenida Calle 139. En el punto de conexión se evidenció una posible obstrucción o afectación que impide establecer con certeza el funcionamiento adecuado del sistema de drenaje.

Dado que la red localizada sobre la Avenida Calle 139 se encuentra bajo competencia de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, corresponde a dicha entidad establecer el diagnóstico, definir la solución técnica y determinar las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse cualquier eventual intervención.

Esta definición resulta indispensable antes de culminar la estructura vial, debido a que el adecuado comportamiento del pavimento depende directamente del correcto funcionamiento del drenaje. Una red obstruida o deteriorada puede generar acumulación e infiltración de aguas, saturación de las capas granulares y de la subrasante, pérdida de capacidad portante, erosión interna, socavación, formación de vacíos y posibles asentamientos o deterioros prematuros de la estructura.

En consecuencia, ejecutar las capas definitivas de pavimento sin conocer previamente la solución que determine la EAAB podría generar **riesgo de falla de las obras y eventuales demoliciones o reprocesos posteriores**, por lo cual se considera técnicamente necesario esperar el pronunciamiento de dicha entidad.

3. Aprobación de los diseños de señalización horizontal y vertical

La culminación y entrega de los segmentos intervenidos requiere ejecutar la señalización horizontal y vertical definitiva con base en los diseños previamente revisados y aprobados por la autoridad competente.

Los diseños fueron radicados ante la SDM mediante ORFEO No. 202661203383832 del 4 de septiembre de 2026 y, mientras no exista pronunciamiento definitivo, no resulta conveniente ejecutar la demarcación, instalar señales o implementar dispositivos que posteriormente puedan requerir modificaciones, traslado o retiro.

La ejecución anticipada de estas actividades podría ocasionar reprocesos, costos innecesarios y condiciones de señalización que no correspondan con lo finalmente autorizado por la autoridad de tránsito. Adicionalmente, la señalización constituye una actividad necesaria para la puesta en servicio y entrega segura de los frentes intervenidos.

4. Incidencia sobre la ruta crítica y culminación de los frentes

Las situaciones descritas no corresponden a actividades aisladas. Su solución condiciona directamente la terminación de los frentes Parque Piloto y Villa María I, así como la ejecución de la señalización definitiva requerida para el cierre y recibo de diferentes segmentos del contrato.

Por tanto, mientras permanezcan pendientes las definiciones de la SDM y la EAAB, existen actividades contractuales que no pueden ejecutarse integralmente en la secuencia técnica prevista, afectando la continuidad de la programación y limitando la posibilidad de culminar y entregar los frentes dentro del plazo actualmente vigente.

5. Prevención de reprocesos y protección de la calidad de las obras

Desde el componente técnico, continuar la ejecución sin contar con las definiciones requeridas podría generar intervenciones parciales, reconstrucciones, demoliciones de actividades previamente ejecutadas y afectaciones sobre elementos ya construidos.

La suspensión propuesta permite evitar que se ejecuten actividades bajo condiciones aún no definidas y contribuye a preservar la calidad de las obras, garantizando que los trabajos pendientes se desarrollen una vez se cuente con las decisiones técnicas y autorizaciones correspondientes.

6. Seguridad de los frentes durante la suspensión

Antes de formalizar la suspensión, el Contratista deberá garantizar que las áreas intervenidas queden en condiciones adecuadas de seguridad y estabilidad. Para ello deberá implementar y mantener los cerramientos, señalización preventiva, protección de excavaciones, manejo de elementos expuestos y demás medidas necesarias para evitar riesgos a peatones, vehículos, residentes y predios colindantes.

La Interventoría verificará dichas condiciones y realizará el seguimiento que corresponda durante el periodo de suspensión, especialmente respecto de la conservación de las obras ejecutadas y la seguridad de los frentes intervenidos.

Así las cosas, es necesario tener en cuenta que las situaciones identificadas tienen incidencia directa sobre actividades necesarias para la culminación y entrega de los frentes de obra y que su solución depende de pronunciamientos de entidades externas al Contratista.

En consecuencia, desde el componente técnico se considera VIABLE Y FAVORABLE la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 1010-2024-LP, prevista entre el catorce (14) de octubre de 2026 (inclusive) y el trece (13) de noviembre de 2026 (inclusive), siempre que antes de su formalización se verifique que los frentes de obra queden debidamente protegidos, señalizados y conservados.

La medida permitirá evitar la ejecución de actividades bajo condiciones técnicas aún no definidas, prevenir reprocesos y riesgos sobre las obras, proteger la seguridad de los usuarios y garantizar que, una vez superadas las causas que dieron origen a la suspensión, las actividades pendientes puedan retomarse bajo condiciones técnicamente adecuadas y conforme con las autorizaciones de las entidades competentes.

JUSTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Desde el componente administrativo, la solicitud de Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 1010-2024-LP se considera procedente, teniendo en cuenta que durante la ejecución contractual se presentaron circunstancias que actualmente condicionan la continuidad y culminación de actividades necesarias para el cierre de determinados frentes de obra y cuya solución depende de actuaciones de entidades externas al Contratista, particularmente de la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM y de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB.

El contrato inició el 2 de abril de 2025 y, como resultado de las modificaciones contractuales efectuadas, presenta actualmente como fecha de terminación el 16 de octubre de 2026. En este contexto, y considerando la proximidad del vencimiento del plazo contractual, resulta necesario adoptar oportunamente una medida administrativa que permita preservar el plazo disponible mientras se obtienen las definiciones requeridas para continuar con las actividades que se encuentran temporalmente condicionadas.

El FDLS en conjunto con la Interventoría, constataron que el Contratista adelantó las gestiones ante las entidades competentes para obtener la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito de la intersección final del frente Parque Piloto, la definición técnica respecto de la red de aguas lluvias relacionada con el frente Villa María I y la aprobación de los diseños de señalización horizontal y vertical. Estas actuaciones forman parte de la trazabilidad administrativa requerida para sustentar la modificación contractual solicitada.

En consecuencia, la suspensión propuesta no corresponde a una interrupción injustificada de la ejecución, sino a una medida de carácter temporal orientada a evitar que continúe transcurriendo el plazo contractual respecto de actividades que no pueden desarrollarse adecuadamente mientras se encuentren pendientes decisiones externas necesarias para su ejecución.

Para efectos de la formalización de la Modificación No. 6, correspondiente a la Suspensión No. 1, se adjuntan a la presente solicitud la totalidad de los soportes que acreditan las gestiones adelantadas ante la SDM y la EAAB, así como los pronunciamientos de la Interventoría y demás documentos que permiten establecer claramente las causas que originan la medida.

El acta de suspensión está prevista con fecha de inicio a partir del catorce (14) de octubre de 2026 (inclusive) y el trece (13) de noviembre de 2026 (inclusive). El modificatorio se encuentra igualmente acompañado con las causas que la sustentan, las obligaciones cuya ejecución queda temporalmente suspendida, las actividades que deberán mantenerse por razones de seguridad y conservación, y las condiciones necesarias para efectuar la posterior reanudación.

Administrativamente, el Contratista continuará siendo responsable de mantener los frentes intervenidos en condiciones adecuadas de seguridad, protección, señalización y conservación, sin que ello implique la continuidad ordinaria de las actividades constructivas suspendidas.

Asimismo, la suspensión deberá ser objeto de seguimiento por parte de la Interventoría, particularmente respecto de la evolución de las gestiones adelantadas ante la SDM y la EAAB, de manera que, una vez desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la medida, se adelante oportunamente el trámite de reanudación y se actualicen los documentos contractuales que correspondan.

De igual manera, deberá verificarse la actualización de las garantías y pólizas conforme a los efectos que la suspensión produzca sobre las vigencias contractuales, así como la actualización del cronograma, programación de obra y demás instrumentos de control una vez se formalice la reanudación.

La suspensión no constituye por sí misma una adición presupuestal ni una prórroga automática del contrato. Cualquier modificación adicional relacionada con plazo, valor o demás condiciones contractuales deberá tramitarse de manera independiente y contar con la correspondiente justificación técnica, administrativa, financiera y jurídica.

Teniendo en cuenta que la ejecución del Contrato de Interventoría No. 084-2025-INT (119251) se encuentra directamente asociada al seguimiento y control del Contrato de Obra No. 1010-2024-LP, desde el componente administrativo resulta igualmente pertinente mantener correspondencia entre ambos contratos y evaluar su suspensión simultánea, definiendo de manera expresa las obligaciones mínimas que deban permanecer vigentes durante dicho periodo.

Con fundamento en lo anterior, y de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se considera ADMINISTRATIVAMENTE VIABLE Y FAVORABLE la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 1010-2024-LP, prevista desde el catorce (14) de octubre de 2026 (inclusive) y el trece (13) de noviembre de 2026 (inclusive), por cuanto las circunstancias que la originan se encuentran relacionadas con trámites y decisiones de entidades externas que actualmente condicionan la culminación de actividades contractuales.

El concepto favorable de la presente solicitud, queda condicionado al mantenimiento de las condiciones de seguridad y conservación de los frentes, actualización de garantías cuando corresponda y seguimiento permanente a las causas

que dieron origen a la medida, con el propósito de proceder a la reanudación tan pronto existan las condiciones administrativas y técnicas que permitan continuar la ejecución.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Desde el componente financiero, la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 1010-2024-LP se considera viable, en la medida en que las causas que la sustentan corresponden a situaciones externas que actualmente condicionan la continuidad de determinadas actividades de obra y cuya solución depende de pronunciamientos de la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM y de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB.

El contrato presenta un valor inicial de $13.033.377.846, adiciones acumuladas por $4.020.372.877 y un valor total actual de $17.053.750.723. La suspensión solicitada no contempla una nueva adición presupuestal ni modifica por sí misma el valor contractual vigente, por lo que, desde el punto de vista financiero, su efecto principal se concentra en la interrupción temporal de la ejecución de las actividades afectadas y, en consecuencia, en la reprogramación de los flujos de inversión asociados a dichas actividades.

La medida permite evitar la ejecución de trabajos que, por depender de definiciones técnicas aún pendientes, podrían generar reprocesos, demoliciones, intervenciones duplicadas o inversiones que posteriormente deban ser modificadas. Desde esta perspectiva, la suspensión contribuye a proteger los recursos públicos, al impedir que se destinen recursos a actividades cuya solución definitiva aún no ha sido establecida por las entidades competentes.

Durante el periodo de suspensión deberá mantenerse la trazabilidad financiera del contrato, verificando el estado de los compromisos adquiridos, las obligaciones causadas y los saldos pendientes de ejecución. Solo podrán reconocerse valores correspondientes a actividades efectivamente ejecutadas, verificadas y recibidas de conformidad con las condiciones contractuales.

La suspensión no constituye, por sí sola, reconocimiento de mayores costos, mayor permanencia, costos administrativos adicionales, disponibilidad de maquinaria o personal, reajustes de precios, desequilibrio económico, compensaciones ni indemnizaciones. Tanto el contratista como el interventor declaran y manifiestan que no realizaran cobros adicionales como consecuencia de la presente suspensión.

En este sentido, resulta importante dejar expresamente establecido en el acta de suspensión que la medida no genera obligaciones económicas adicionales a cargo del Fondo de Desarrollo Local de Suba y que los efectos financieros derivados del periodo de suspensión deberán sujetarse a lo previsto contractualmente y a las decisiones que adopte la Entidad frente a cada situación particular.

Asimismo, una vez se produzca la reanudación, deberá actualizarse la programación financiera del contrato, de forma coherente con el cronograma de obra ajustado, permitiendo establecer con claridad los recursos pendientes por ejecutar, la proyección de pagos y la correspondencia entre el avance físico y la ejecución presupuestal.

Con fundamento en lo anteriormente mencionado se considera FINANCIERAMENTE VIABLE Y FAVORABLE la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 1010-2024-LP, prevista entre el catorce (14) de octubre de 2026 (inclusive) y el trece (13) de noviembre de 2026 (inclusive), toda vez que la medida no implica una modificación del valor contractual y permite preservar los recursos destinados al proyecto mientras se resuelven las situaciones externas que actualmente condicionan la continuidad de las obras.

La favorabilidad financiera queda condicionada a mantener el control y trazabilidad de los recursos, limitar los reconocimientos exclusivamente a actividades efectivamente ejecutadas y recibidas, actualizar la programación

financiera una vez se reanude el contrato y evaluar de manera independiente cualquier solicitud económica que eventualmente se presente con ocasión de la suspensión.

CONCEPTO DEL ÁREA TÉCNICA DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA

Una vez verificada la información remitida por la interventoría de obra (CTO-084-2025), en donde manifiestan aceptación de los parámetros descritos en la presente solicitud, mediante oficio 20266110323382 del 09 de octubre de 2026, el apoyo técnico de la supervisión del contrato de obra de la entidad encuentra favorable las justificaciones técnicas y recomendaciones desde el punto de vista técnico hechas por el contratista de obra e interventoría sobre el tiempo de suspensión de los contratos en mención.

Con base en lo anterior, por parte de la oficina de infraestructura, se presentan los soportes y análisis técnicos, administrativos y financieros, así como los motivos de la solicitud de modificación contractual al Supervisor del Contrato el día 08 de octubre de 2026 en reunión extraordinaria del contrato 1010 – 2024.

Es importante señalar que el plazo de un (01) mes requerido para la suspensión No. 1 del Contrato de obra No. 1010-2024 se encuentra justificado principalmente en los tiempos requeridos para la obtención de la autorización del PMT en la intersección final del frente de obra denominado Parque Piloto, así como la aprobación de los diseños de señalización horizontal y vertical por parte de la SDM y las definiciones técnicas relativas a las causas que dan origen a los taponamientos en la red matriz de la calle 139 B colindante con las obras que se vienen ejecutando en el frente de obra de Villa María solicitadas a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

De igual manera, se considera procedente la suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. 084-2025-INT (119251) por un término de un (01) mes, contado a partir del catorce (14) de octubre de 2026 (inclusive) y el trece (13) de noviembre de 2026 (inclusive), la suspensión de los contratos de obra e interventoría permitirá evitar la ejecución de actividades bajo condiciones técnicas aún no definidas, prevenir reprocesos y riesgos sobre las obras, proteger la seguridad de los usuarios y garantizar que, una vez superadas las causas que dieron origen a la suspensión, las actividades pendientes puedan retomarse bajo condiciones técnicamente adecuadas y conforme con las autorizaciones de las entidades competentes.

MODIFICACIÓN

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Supervisión establece conveniente, procedente y necesario aprobar la suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 1010-2024-LP con base a lo estipulado en la **"CLÁUSULA 21. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO"** la cual quedará así:

De acuerdo con lo anterior, la Cláusula 21 del contrato se suspende el contrato por un plazo de un (01) mes, con un plazo final de ejecución de **DIECIOCHO (18.5) MESES**. Así las cosas, la fecha final será el dieciséis (16) de noviembre de 2026.

DOCUMENTOS Y ANEXOS DE LA MODIFICACIÓN

Forman parte integral y dan soporte de la presente solicitud de modificación contractual No. 6 concerniente en la suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 1010-2024-LP, los documentos mencionados a continuación:

Las peticiones radicadas refieren la siguiente información:

1. Como soporte a la necesidad de suspender del plazo contractual – frente a los trámites de la secretaría de movilidad y la EAAB:

 - Comunicación D-281 -2026-50 de fecha 7 de octubre de 2026 remitida por el contratista de obra

CONSORCIO CONSERVACION PG (Contrato 1010-2024) Solicitud de suspensión)

- Comunicado con número de Radicado 20266110323382 del 9 de octubre de 2026 con solicitud de suspensión de los contratos de obra e interventoría.
- Comunicado CONSORCIO CONSERVACION PG No. D-278-2026-50 con la solicitud ante la EAAB relacionada con redes en Villa María
- Solicitudes ante la SDM para aprobación del PMT en la intersección de Parque Piloto
- Solicitudes ante la SDM para aprobación de la señalización Horizontal y vertical en los segmentos contractuales intervenidos con el contrato 1010-2024
- Comunicación de suspensión de interventoría TYA- FDLS =084-2025-992 y radicado ALS 20266110323382

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de ordenador del gasto y una vez verificadas las situaciones, documentos, antecedentes y justificaciones descritas anteriormente, así como el concepto favorable por parte del interventor es viable la modificación de tipo suspensión del Contrato de obra No. 1010-2024-LP, por un plazo de un (1) mes contado a partir del catorce (14) de octubre de 2026 (inclusive) y hasta el trece (13) de noviembre de 2026 (inclusive). El reinicio para la ejecución contractual será automático.

CÉSAR SALAMANCA ROJAS
ALCALDE LOCAL DE SUBA

Apoyo a la Supervisión
CARLOS AUGUSTO GIRALDO GALEANO
Líder oficina de infraestructura

Proyectó: Juan Pablo Sarmiento R – Profesional área de infraestructura 163-2026
Proyectó: Álvaro Diazgranados De Pablo – Profesional Jurídico oficina de contratación 144-2026
Revisó: Carlos Augusto Giraldo Galeano – Líder oficina de infraestructura 141-2026
Revisó: Andrés Tenjo – Contratista abogado oficina de contratación 015-2026
Revisó: A. Cecilia López – Líder Contratación 001-2026 *A L G*